



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de mayo de 2012.
C-26-12.

Señor
Sergio González Ruiz O.
Director General
Lotería Nacional de Beneficencia
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota 2012(9-01)120, mediante la cual nos reitera su interés en conocer la opinión de esta Procuraduría en cuanto a la viabilidad legal de reconocerle a los suplentes de los servidores públicos de esa institución y de la Gobernación de la provincia de Panamá que asistan a los sorteos dominicales la mitad de la dieta prevista en el decreto de gabinete 57 de 1968 y, de no ser así, si de acuerdo con el referido decreto de gabinete procede el pago de horas extras en efectivo, en lugar de tiempo compensatorio.

Según lo indicado en su nota, la Contraloría General de la República mediante memorando 1661-Leg de 28 de diciembre de 1995, estableció que los funcionarios indicados en el artículo vigésimo octavo del mencionado decreto de gabinete 224 de 1969, orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia (norma vigente a la fecha), a saber: el gobernador de la provincia, un funcionario de la institución, un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ahora Ministerio de Economía y Finanzas y, por turno, uno de los notarios de la ciudad de Panamá, pueden recibir pagos en concepto de dieta bajo el amparo del artículo primero del decreto de gabinete 57 de 1968 y "enmarcados como comisionados u organismos similares de las instituciones autónomas." Asimismo expresa el ente fiscalizador, que a cualquier otro personal distinto a estos funcionarios le corresponderá recibir el pago en forma de horas extras, ya sea en efectivo o en compensación de tiempo, de acuerdo con el artículo 15, literal h del reglamento interno de la Lotería Nacional de Beneficencia; criterios éstos que de acuerdo a las investigaciones realizadas se encuentran vigentes a la fecha.

En cuanto al tema consultado, resulta de particular relevancia destacar esta opinión de la Contraloría General de la República, puesto que tanto las normas de administración presupuestaria del año 1995, como las contenidas en la ley 74 de 2011 que dicta el Presupuesto General de Estado para la vigencia fiscal de 2012, específicamente su artículo 300, disponen que esa entidad fiscalizadora, así como el Ministerio de Economía y Finanzas están autorizadas para instruir a las instituciones públicas sobre la correcta aplicación de las normas generales de administración presupuestaria, mediante circulares, instructivos y cualquiera otra forma de comunicación que estimen apropiadas.

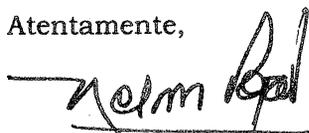
La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Esta función es concordante con la acción fiscalizadora que ejerce esa institución, que de acuerdo con lo que dispone el numeral 2 del artículo 11 de la ley 32 de 1984, en consonancia con los artículos 74 y 77 del mismo cuerpo normativo, es la encargada de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos.

En consecuencia, somos de opinión que los criterios puestos de manifiesto por la Contraloría General de la República en relación con el tema objeto de su consulta mantienen vigencia y cualquier variación en cuanto a los mismos deberá corresponder a esta entidad fiscalizadora.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

NRA/au.

